Sección:	Póliza: 22911-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	P.Vta BUENOS AIRES	Renueva: 21053

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024	Emitida en : Buenos Aires el 20/01/2023

Asegurado: BERTOLETTI S.A.

Domicilio: CALLE GUTIERREZ 3376 3376 PB 3376 PB 3376 PB
1879 QUILMES OESTE BUENOS AIRES

Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro Orden 448133 / 49370 / 410391

I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 30-71085127-8

<3400049370>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1

Descripción: CONSERVADORES DE ASCENSORES
Ubicación: REPUBLICA ARGENTINA

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL - CLAIMS MADE
Límite de Indemnización: U$S70,000.00
Agregado Total: U$S70,000.00

Fecha Retroactiva: 28 Enero de 2020 a las 12:00 hs
Cláusulas :

Endoso de Extensión del Periodo de Denuncia (no es automático y deberá ser contratado)
Prima: U$S978.61
Premio: U$S998.02 Más I.V.A.

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes Cláusulas: 983,1304

Productor/Organizador: NATIONAL BROKERS S.A
N° Matrícula Productor: 748

Suma Asegurada	Valores expresados en	Prima Tarifa	Premio Total
140,000.00	Dolares EE.UU 182.49	652.00	882.43

Rec. Financiero	Impuestos	Sellados	Bonificación	Prima Pura	G. de explotación	G.de Adquisición
48.90	173.12	8.41	0.00	438.15	97.80	116.05

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 91403 del 11/01/2000.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Esta póliza incluye : CONSERV ASCENSORES

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**Póliza:** 22911-0 **P.Vta.:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION **Renueva:** 21053
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024		**Emitida en :** Buenos Aires el 20/01/2023

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

-------* Descripción de la cobertura Nro. 2/1 *----------

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - OCURRENCIA
Suma Asegurada: U$S70,000.00

Cláusulas :

Sección:	Póliza: 22911-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024		Emitida en : Buenos Aires el 20/01/2023

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Cláusula 983: Cobranza del Premio
Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.
ANEXO 1304
ANEXO 1304
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(Anexo III de la RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la

Sección:	Póliza: 22911-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024		Emitida en : Buenos Aires el 20/01/2023

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Sección:	Póliza: 22911-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	P.Vta: BUENOS AIRES	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024		Emitida en : Buenos Aires el 20/01/2023

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 - CONSERVADORES DE ASCENSORES
CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR / ASEGURADO: BERTOLETTI S.A.

ACTIVIDAD: MONTAJE, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ASCENSORES ESCALERAS MECANICAS Y AFINES SEGUN ORDENAN ZA N 49.308 DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES O LAS ORDENANZAS DE APLICACION SEGUN EL DISTRITO EN EL QUE EL ASEGURADO DESARROLLE SU ACTIVIDAD.-

NUMERO DE MAQUINAS ATENDIDAS: HASTA 50

LIMITE DE INDEMNIZACION: DOLARES 50.000.-

LIMITE UNICO Y COMBINADO POR TODO Y CADA EVENTO PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, SEGUN SURGE DE LOS ANEXOS B Y C ADJUNTOS, Y PARA EL TOTAL QUE SURGIERA DE LA ACUMULACION POR LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DEDUCIBLE:
10% DEL MONTO INDEMNIZABLE CON UN MINIMO DEL 1% Y UN MAXIMO DEL 5% DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA DE DECLARACION DE MAQUINAS ATENDIDAS:
ESTE SEGURO SE EMITE BAJO LA DECLARACION DEL ASEGURADO DE QUE AL MOMENTO DE INICIO DE LA COBERTURA ATIENDE LA CANTIDAD DE MAQUINAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A DENUNCIAR LOS NUEVOS CONTRATOS QUE INCREMENTEN LA CANTIDAD DE ASCENSORES Y/O MAQUINAS BAJO SU CUIDADO, SIEMPRE QUE TAL INCREMENTO SUPERE EN UN 15% LA CANTIDAD ORIGINALMENTE DECLARADA, A FIN DE PROCEDER AL AJUSTE DE PRIMA QUE CORRESPONDIERE. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTA COMPA#IA NO RECONOCERA RESPONSABILIDAD ALGUNA EMERGENTE DE DAÑOS OCURRIDOS EN LAS INSTALACIONES NO DECLARADAS.
SI AL MOMENTO DE EMITIR ESTE SEGURO NO FUERA DECLARADA LA CANTIDAD DE MAQUINAS QUE ATIENDE EL ASEGURADO, SE OTORGA UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DIAS COMPUTADOS DESDE LA FECHA DE EMISION, PARA QUE SE SUMINISTRE ESA INFORMACION, CASO CONTRARIO, LA COMPAÑA NO RECONOCERA SINIESTRO ALGUNO.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR ERRORES U OMISIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EMERGENTES DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN EL FRENTE DE LA POLIZA, FORMAN PARTE DE ESTA COBERTURA LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ANEXOS:

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL -PROFESIONAL PARA INGENIEROS CIVILES, INGENIEROS EN CONSTRUCCIONES ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES.

ANEXO B
ANEXO C
CLAUSULAS 551A, 983, 1001
CLAUSULA DE DECLARACION DE MAQUINAS ATENDIDAS
CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y CONTAMINACION
CLAUSULA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

AMBITO DE COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA, LIMITADO A AQUELLOS DISTRITOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE HABILITADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

BASE DE COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: CLAIMS MADE (RECLAMOS HECHOS)
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA: OCURRENCIA

CLAUSULA DE EXTENSION A CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y LOS DEPENDIENTES DE ESTOS, EN TANTO Y EN CUANTO DICHOS DAÑOS SEAN COMETIDOS CON MOTIVO Y EN OCASION DE TRABAJOS QUE SE EFECTUEN EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO RESERVANDOSE EL ASEGURADOR LOS DERECHOS DE REPETICION QUE PUEDAN CORRESPONDER CONTRA DICHOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE POLUCION Y/O CONTAMINACION:
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, YA SEA SUBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL CONTINUA O PROGRESIVA. SE ENTIENDE POR POLUCION O CONTAMINACION LA EMISION, DISPERSION O DEPOSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMOSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO,
PRODUCCION DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LIMITES LEGALES O CIENTIFICAMENTE ADMITIDOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EMERGENTE DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE SUS LOCALES PROPIOS, EXCLUYENDOSE LOS DAÑOS A TALES BIENES EN SI MISMOS.

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**Póliza:** 22911-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024		**Emitida en :** Buenos Aires el 20/01/2023

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION DIRECTA E INDIRECTAMENTE CONTRA PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-69554247-6, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON COBERTURA, CONFORME LOS TERMINOS DE LA PRESENTE POLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Clausula:
QUEDA ENTENDIDO Y/O CONVENIDO QUE LA PRESENTE CLAUSULA NO MODIFICA LOS LIMITES DE COBERTURA PACTADOS EN LA POLIZA.
SE RECONOCE UNA SUMA ASEGURADA UNICA E INVARIABLE INFORMADA EN EL FRENTE DE POLIZA PARA LAS EMPRESAS DETALLADAS , COMO ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RC COMPRENSIVA Y SERA DE APLICACIÓN LOS DEDUCIBLES GENERALES PARA ESTA ACTIVIDAD, TAL LO EXPRESADO EN CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA MISMA POLIZA.

ESTA POLIZA NO PODRA SER ANULADA, MODIFICADA, ENMENDADA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO A: LAS EMPRESAS DETALLADAS, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE ENDOSO, ADEMAS ESTA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR INMEDIATO AVISO EN FORMA FEHACIENTE, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE COBRANZAS DE PREMIOS SI SE OMITIESE ESTA COMUNICACIÓN, ESTA ASEGURADORA NO OPONDRA LA FALTA DE PAGO ANTE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS.
NO OBSTANTE SE MANTENDRA CUBIERTO EL RIESGO POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL PAGO SE HUBIERA HECHO EXIGIBLE.

ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION DIRECTA E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS EMPRESAS DETALLADAS, Y/O SUS VINCULADAS, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON COBERTURA, CONFORME LOS TERMINOS DE LA PRESENTE POLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.
LAS EMPRESAS DETALLADAS, SERAN CONSIDERADAS COMO ASEGURADO POR LA PRESENTE POLIZA COMO EL RESTO DE LAS EMPRESAS PARA LAS QUE EL SUBCONTRATISTA PRESTA SERVICIOS A TRAVES DE LAS EMPRESAS DETALLADAS

EMPRESAS DETALLADAS:
- PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30-69554247-6

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION DIRECTA E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS EMPRESAS DETALLADAS, Y/O SUS VINCULADAS, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS CON COBERTURA, CONFORME LOS TERMINOS DE LA PRESENTE POLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

EMPRESAS DETALLADAS:
- AXION ENERGY ARGENTINA.S.A 30-50691900-9
- FRALI SA CUIT: 30632219055.
- DELIZIE ITALIANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: CUIT 30711022119.
- CONSORCIO DE PROPIETARIOS LA VILLETTE RESERVA CARDALES CUIT: 30714375306.
- Barrio Cerrado Diciembre S.A. CUIT: 30710869754
- Barrió Cerrado Septiembre SA CUIT: 30700484293
- QBOX SA CUIT: 30710187416

ANEXO 1304
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(Anexo III de la RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**Póliza:** 22911-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024	**Emitida en :** Buenos Aires el 20/01/2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADO CONSIENTE QUE SE PROCEDA A LA EMISION DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN HABER ADJUNTADO EL LISTADO ACTUALIZADO DE LA CANTIDAD DE MÁQUINAS ATENDIDAS A CAUSA DEL VOLUMEN DE LA INFORMACION. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR DICHA DOCUMENTACION EN CASO DE SINIESTRO

SWISS MEDICAL SEGUROS

FFACTU12

Factura

C.U.I.T.:30-50003196-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Póliza: 22911-0

P.Vta: BUENOS AIRES

Operación: RENOVACION

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 28 Enero de 2023 hasta las 12:00 hs. del 28 Enero de 2024

Emitida en : Buenos Aires el 20/01/2023

Asegurado: BERTOLETTI S.A.

Domicilio: CALLE GUTIERREZ 3376 3376 PB 3376 PB 3376 PB
1879 QUILMES OESTE

Cód. Asegurado: 448133

I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 30-71085127-8

Prima	Derecho Emisión	Recargo Financiero	Percepción IIBB(*)	Sellados
652.00	0.00	48.90	17.52	8.41

(*)Percepcion IIBB(BUENOS AIRES):17.52

Total Gravado IVA	Monto de IVA	IVA 10.5%	Total no imponible del IVA
700.90	147.19	0.00	34.34

Otros Impuestos	Valores expresados en	PREMIO
8.41	Dolares EE.UU	882.43

Productor/Organizador: NATIONAL BROKERS S.A

N° Matrícula Productor: 748

Plan de pago

Cta.	Vencimiento	Importe	Cta.	Vencimiento	Importe	Cta.	Vencimiento	Importe
1	04/02/2023	88.00	7	04/08/2023	88.00			
2	04/03/2023	88.00	8	04/09/2023	88.00			
3	04/04/2023	88.00	9	04/10/2023	88.00			
4	04/05/2023	88.00	10	04/11/2023	90.43			
5	04/06/2023	88.00						
6	04/07/2023	88.00						

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido.Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito: CBU - XXXXXXXXXXXXXXXXXX0008